

**12-14-79 DECRETO que ordena el cambio de denominación del Sector Naval Militar de Salina Cruz, Oaxaca, por el de Décima Cuarta Zona Naval Militar. (2)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 42 y 45 de la Ley Orgánica de la Armada de México y

CONSIDERANDO

Que la situación geográfica del Puerto de Salina Cruz en el Istmo de Tehuantepec encuadra a esto como uno de los polos de desarrollo potencial más importantes del país, así como uno de los sitios de mayor valor estratégico de la República Mexicana;

Que el gran potencial económico del puerto antes mencionado como consecuencia de su infraestructura en construcción naval e industria pesquera se verá incrementado debido

a las inversiones que Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes están llevando a cabo en base a sendos proyectos por ellos desarrollados;

Que debido a lo anteriormente mencionado, Salina Cruz se convertirá en uno de los puertos de transferencia de hidrocarburos más importantes del país y que las actividades económicas del lugar, se incrementarán creando industrias conexas que repercutirán en el desarrollo económico de La región:

Que las antes citadas actividades ocurrirán tanto en la parte marítima como en la costera dentro de la jurisdicción de la Armada;

Que es necesario que un Mando de Zona Naval Militar coordine en forma cercana las actividades que Unidades de Superficie, Aéreas y Terrestres de la Armada de México realizan en el área;

Que la Ley orgánica de la Armada de México en el Artículo 42 dice "Las Zonas Navales son las áreas geográficas asignadas por el Mando Supremo a la Armada de México, sobre las cuales ejerce jurisdicción a través de los Mandos de los mismos.

#### DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Con fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, se cambio la denominación del Sector Naval Militar de Salina Cruz, Oaxaca por el de DECIMA CUARTA ZONA NAVAL MILITAR, con su Cuartel General en el mismo puerto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que la Citada DECIMA CUARTA ZONA NAVAL MILITAR, tenga como límites jurisdiccionales la franja costera que parte desde la intersección de la costa y el meridiano  $98^{\circ}30'$  Oeste, hasta la perpendicular a la línea base formada dentro la Baliza de la Soledad y el Faro de Puerto Arista trazada desde el punto de intersección de la mencionada línea base y el meridiano  $94^{\circ}04'$  Oeste, dentro de los Estados de Oaxaca y Chiapas, lo anterior incluyendo aguas interiores, islas, más territorial y zonas económica exclusiva comprendidas dentro de esta delimitación.

ARTICULO TERCERO.- Que con la misma fecha se modifique la denominación y los límites jurisdiccionales territoriales de la Zona Naval Militar de Puerto Madero, Chiapas, quedando como sigue;

DECIMA SEXTA ZONA NAVAL MILITAR.- Cuartel General Puerto Madero, Chiapas.

Desde la perpendicular a la línea base entre la Baliza de la Soledad y el Faro de Puerto Arista trazada desde el punto de intersección de la mencionada línea base y el meridiano  $94^{\circ}04'$  Oeste límite de los Estados de Oaxaca y Chiapas, hasta la perpendicular a la costa trazada a partir del monumento que marca los límites internacionales con la República de Guatemala incluyendo la franja costera, aguas incluyendo, islas, mar territorial y zona económica, exclusiva comprendidas dentro de esta delimitación.

ARTICULO CUARTO.- Que la Secretaría de Programación y Presupuesto proceda a efectuar los ajustes presupuestales que se requieran conforme a la nueva creación del Mando Territorial de la DECIMA CUARTA ZONA NAVAL MILITAR.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto deroga en su parte correspondiente el DECRETO y la FE DE ERRATAS al mismo publicados en el "Diario Oficial" de La Federación, de 8 de enero de 1976 y 4 de febrero de ese mismo año, respectivamente, por el que los mandos territoriales de La Armada de México se dividían en doce Zonas Navales.

Expedido en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Marina Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.-Rúbrica.

**12-14-79 DECRETO que ordena el cambio de denominación del Sector Naval Militar Frontera, Tabasco, por el de Quinta Zona Naval Militar. (3)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 42 y 45 de la Ley Orgánica de la Armada de México y

CONSIDERANDO

Que la creación de la terminal marítima petrolera en Dos Bocas en el Estado de Tabasco, incrementará considerablemente el movimiento marítimo de altura y de cabotaje, así como el desarrollo económico de toda el área circunvecina.

Que debido a la creación del puerto antes mencionado otras dependencias oficiales y empresas privadas incrementarán grandemente sus inversiones e intereses en el área;

Que las antes citadas actividades ocurrirán tanto en la parte marítima como en la costera dentro de la jurisdicción de la Armada;

Que es necesario que un Mando de Zona Naval Militar coordine en forma cercana las actividades que Unidades de Superficie, Aéreas y Terrestres de la Armada de México realizan en el área;

Que la Ley Orgánica de La Armada de México en el Artículo 42 dice "Las Zonas Navales son las áreas geográficas asignadas por el Mando Supremo a la Armada de México, sobre las cuales ejerce jurisdicción a través de los Mandos de los mismos.

He tenido A bien expedir el siguiente.

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Que con fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, se establece la denominación del Sector Naval Militar de Frontera, Tabasco por el de QUINTA ZONA NAVAL MILITAR, con su Cuartel General en el mismo puerto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que la citada QUINTA ZONA NAVAL MILITAR, tenga como límites jurisdiccionales territoriales los siguientes:

QUINTA ZONA NAVAL MILITAR.- Cuartel General en Frontera, Tabasco.

Desde el punto de la costa en que la intercepta, el meridiano 94°08'W aproximadamente en la Barra de Tonalá límites de los Estados de Veracruz y Tabasco y la prolongación de este meridiano mar adentro, hasta el punto de la costa en que la intercepta el meridiano 92°29'W aproximadamente en la desembocadura del Río San Pedro y San Pablo en los límites de los Estados de Tabasco y Campeche y la prolongación de este meridiano mar adentro, incluyendo las aguas e islas nacionales comprendidas dentro de esta delimitación.

ARTICULO TERCERO.- Que con la misma fecha se modifiquen las denominaciones de las Zonas Navales de Ciudad del Carmen, Campeche, Yukalpetén, Yucatán y Chetumal, Quintana Roo y los límites jurisdiccionales territoriales de las Zonas Navales de Veracruz, Veracruz y Ciudad del Carmen, Campeche, quedando como sigue:

TERCERA ZONA NAVAL MILITAR.- Cuartel General en Veracruz, Veracruz.

Desde el punto de la costa en que la intercepta el paralelo 21°35'N aproximadamente en Cabo Rojo y la prolongación del citado paralelo hasta interceptar el meridiano 94°08'W hasta la línea que Partiendo del punto de la costa en que la intercepta el meridiano 94°08'W aproximadamente en La Barra de Tonalá, límite de los Estados de Veracruz y Tabasco, Alcance el punto de intersección del meridiano 94°08'W con el paralelo

21°35'N incluyendo las aguas e islas nacionales comprendidas dentro de esta delimitación.

SEPTIMA ZONA NAVAL MILITAR.- Cuartel General en Ciudad del Carmen, Campeche.

Desde el punto de la costa en que la intercepta el meridiano 92°20' y su prolongación mar adentro aproximadamente en la desembocadura del Río San Pedro y San Pablo en los límites de los Estados de Tabasco y Campeche, hasta el punto de la costa en que la intercepta el meridiano 90°02'W aproximadamente en Sisal, Yucatán y la prolongación de este meridiano mar adentro, incluyendo las aguas e islas nacionales comprendidas dentro de esta delimitación.

NOVENA ZONA NAVAL MILITAR.- Cuartel General en Yukalpetén, Yucatán.

DECIMA PRIMERA ZONA NAVAL MILITAR.- Cuartel General en Chetumal, Quintana Roo.

ARTICULO CUARTO.- Que la Secretaría de Programación y Presupuesto proceda a efectuar los ajustes presupuestales que se requieran conforme a la nueva creación del mando territorial de la QUINTA ZONA NAVAL MILITAR.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto deroga en su parte correspondiente el DECRETO y la FE DE ERRATAS al mismo, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación, el 8 de enero de 1967 y 4 da febrero de ese mismo año, respectivamente, por el que los Mandos Territoriales de la Armada de México se dividían en doce Zonas Navales.

Expedida en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México Distrito Federal a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y nueve.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Marina Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbrica.